



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 1100133430612018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP S.A.S

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la ley 1437 de 2011, dispuesta para el 05 de abril de 2022, a las 11:00 de la mañana, no pudo ser realizada por razones del servicio, razón por la cual sería del caso disponer nueva fecha para adelantar la diligencia.

Mediante correo electrónico del 5 de abril de 2022, el apoderado de la Universidad Pedagógica Nacional radicó memorial, suscrito por los apoderados de las partes y el llamado en garantía, solicitando la suspensión provisional del proceso por el termino de 60 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior verificado el mencionado memorial, no se encuentra firma digitalizada del señor Orlando Amaya Olarte, quien obra en calidad del llamado en garantía Seguros del Estado S.A., tal como se evidencia en el siguiente anexo:


MARTHA MIREYA PABÓN PÁEZ
C.C. 52.887.262
T.P. 148.564 del C.S. de la J

Parte demandada,


ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS
C.C. 1.020.716.728
T.P. 223810 del C.S. de la J.

Llamado en garantía,

ORLANDO AMAYA OLARTE
C.C. 19.235.985 de Bogotá D.C
T.P. 27.825 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se pondrá en conocimiento de las partes el documento 027, del expediente por el termino de 5 días para su conocimiento y fines pertinentes.

AUTO NO. 258

M. DE CONTROL: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 1100133430612018-00447-00
DEMANDANTE: Universidad Pedagógica Nacional
DEMANDADO: IT GOP S.A.S

Igualmente, se advierte que la señora Erika Marcela Rey Castellanos, quien dijo obrar en representación de la sociedad IT GOP S.A.S, a la fecha no se ha reconocido como apoderada dentro del proceso, toda vez que, si bien es cierto mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022, la señora Rey Castellanos, remitió memorial solicitando le sea reconocida personería jurídica dentro de la presente Litis, no es menos cierto que únicamente se adjuntaron los anexos referidos, mas no se encuentra el mandato conferido, razón está por lo que será requerida en ese sentido.

Ahora bien, es menester indicar que, mediante correo electrónico del 4 de abril de 2022, el abogado Orlando Amaya Olarte quien manifestó que anexa sustitución de poder dentro del proceso de la referencia, pero se advierte que no se adjuntó el mandato mencionado por el abogado, por lo que igualmente será requerido en ese sentido.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a resolver sobre la suspensión del proceso, se pone en conocimiento la solicitud radicada el 5 de abril de 2022, obrante a documento 027 del expediente, por el termino de 5 días para que las partes realicen si ha bien lo tiene las manifestaciones del caso.

SEGUNDO: Requerir a la abogada Erika Marcela Rey Castellanos, para que, en el término de 5 días, allegue al proceso poder debidamente otorgado para ejercer representación de la sociedad IT GOP S.A.S.

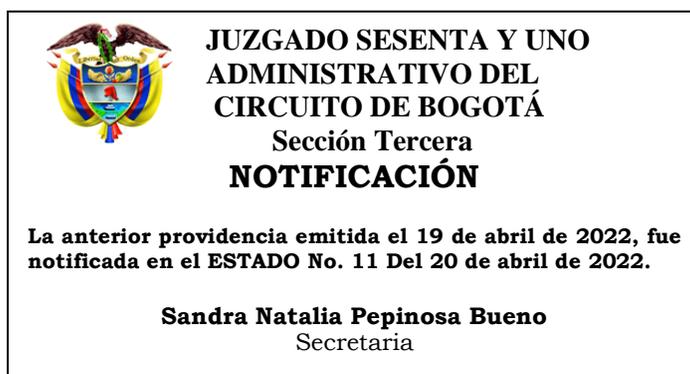
TERCERO: Requerir al abogado Orlando Amaya Olarte, para que, en el término de 5 días, allegue al proceso poder de sustitución enunciada en memorial del 4 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JDMC



Firmado Por:

**Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59424b2c3e52e76a1672187cff7bce6037f0c6ebbf521aa638cca2e62b270248**

Documento generado en 10/05/2022 09:00:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**